Universidad de La Sabana

REGLAMENTACIÓN No. 63

Por la cual se actualiza la enseñanza de los programas de lenguas extranjeras diferentes al inglés en la Universidad de La Sabana

Aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, según Acta No. 1626 del 18 de enero de 2018

I. CONSIDERACIONES

1. El Parágrafo segundo del Art. 63 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado, señala que la Universidad establecerá aquellas otras lenguas extranjeras distintas al inglés que considere pertinentes.

2. La Reglamentación No. 26, del 2 de abril de 2009, reguló los programas de lenguas extranjeras diferentes del inglés. Después de nueve años de vigencia de la citada Reglamentación, se hace necesaria su actualización que recoja las experiencias obtenidas como fruto del desarrollo y nuevos requerimientos de los nuevos programas académicos y de las unidades académicas en la enseñanza de otras lenguas extranjeras a saber: francés, portugués, alemán, italiano y español como lengua extranjera.

3. El número de estudiantes que quedan clasificados en inglés en niveles 5, 6, 7 y exentos pasó de 32% a 57% en un periodo de 8 años (2010 a 2017). Esta situación ha llevado a que un número creciente de estudiantes cuenten con créditos disponibles para matricular otros cursos, incluyendo otras lenguas extranjeras. El número de créditos disponibles en estos casos, oscila entre 3 y 15, lo que les facilita cursar varios niveles de una segunda lengua extranjera.

4. Igualmente, un número creciente de estudiantes al ingresar a la Universidad, quedan exentos de cursar el programa de inglés y se suma a esto que algunos tienen además competencias en una segunda lengua extranjera que cursaron en sus colegios. En estos casos, cuentan con los créditos de inglés y de segunda lengua extranjera disponibles, lo cual representa un rango entre 15 y 24 créditos, con los cuales pueden cursar una lengua extranjera adicional.

5. La Universidad tiene convenios con 126 instituciones internacionales, de las cuales 70 (56%), están ubicadas en países no hispanohablantes, entre las cuales se encuentran convenios para el estudio de lenguas extranjeras, que luego pueden ser homologados en la Universidad. El estudio de la lengua del país del convenio, facilita la participación de los estudiantes en estos programas.

II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

1. **DEL OBJETIVO DE LOS PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS**. La enseñanza de una lengua extranjera en la Universidad tiene como fin aportar a

la formación integral de los estudiantes de los diferentes programas académicos de pregrado, promueve y apoya la adquisición de competencias comunicativas en otros idiomas, aspectos esenciales para su desempeño profesional (Cf. Art. 63 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado).

Parágrafo primero. La Universidad establece el idioma inglés como la primera Lengua Extranjera para los estudiantes matriculados en los distintos programas de pregrado (Cf. Parágrafo primero, Art. 63 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado).

Parágrafo segundo. La Universidad establecerá aquellas otras lenguas extranjeras que el respectivo programa universitario considere pertinentes (Cf. Parágrafo segundo, Art. 63 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado).

Parágrafo tercero. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras ofrecerá un portafolio de cursos de lenguas extranjeras diferentes de inglés que considere pertinentes, teniendo en cuenta las necesidades de formación en idiomas y culturas de los programas académicos ofrecidos por la Universidad.

2. **DE LOS CURSOS DE LOS PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLES**. Los programas de proficiencia de las lenguas extranjeras diferentes al inglés, estarán compuestos por cinco cursos que van desde el Nivel A1 hasta el Nivel B1, teniendo en cuenta el Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCER). Todos los cursos de los programas de otras lenguas tendrán créditos, así:

Asignaturas	Créditos	CEFR*
Nivel 1	3	A1.1
Nivel 2	3	A1.2
Nivel 3	3	A2.1
Nivel 4	3	A2.2
Nivel 5	3	B1.1
Total Créditos	**15**	

*CEFR Common European Framework (Marco Común Europeo de Referencia MCER)

Parágrafo. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras ofrecerá cursos intersemestrales de los programas de proficiencia en lenguas extranjeras diferentes del inglés para facilitar a los estudiantes nivelar, repetir o avanzar en el aprendizaje de dichos idiomas de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Estudiantes de Pregrado (Cf. Capítulo XII De los cursos intersemestrales).

3. **DE LOS PLANES DE ESTUDIOS QUE NO INCLUYEN UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA**. Los estudiantes cuyo plan de estudios no contemple una segunda lengua extranjera, podrán de manera opcional cursar una o varias lenguas extranjeras diferentes al inglés, del portafolio ofrecido por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras. Para matricular los cursos del programa de proficiencia elegido, diferente al inglés, los estudiantes contarán con las siguientes opciones:

a. Utilizar créditos disponibles de su plan de estudios.
b. Utilizar créditos disponibles de los niveles no cursados del programa de inglés, al haber quedado exentos de cursar uno o varios niveles por el resultado obtenido en el examen de clasificación en dicha lengua.
c. Tomar los cursos en lenguas extranjeras diferentes al inglés como electivas, utilizando créditos de las electivas de su plan de estudios.
d. Pagando créditos adicionales a la matrícula cuando los estudiantes no cuenten con créditos disponibles como lo indicado en los literales a, b y c del presente numeral.

Parágrafo primero. Para poder matricular los cursos de una lengua extranjera diferente al inglés, los estudiantes deberán haber culminado el programa de inglés.

Parágrafo segundo. Los estudiantes deberán presentar el examen de clasificación de la lengua extranjera escogida al momento del ingreso al programa correspondiente.

Parágrafo tercero. Los estudiantes cuyo plan de estudios no contemple una segunda lengua extranjera, no estarán obligados a cursar la totalidad del programa de proficiencia de la lengua seleccionada. Se entiende así, que podrán matricular el (los) curso(s) hasta alcanzar el nivel de proficiencia de su interés en el idioma o idiomas seleccionados.

4. **DE LOS PLANES DE ESTUDIOS QUE INCLUYEN UNA SEGUNDA LENGUA EXTRANJERA.** Los estudiantes cuyo plan de estudios contempla una segunda lengua extranjera, deberán cursar el programa de proficiecia de la lengua seleccionada, diferente al inglés, hasta alcanzar el nivel A1, A2 o B1, según lo estipulado en su plan de estudios. Para los planes de estudios que incluyen sólo dos (2) niveles o seis (6) créditos de una lengua extranjera diferente al inglés, el nivel a alcanzar será A1 (MCER). Para los planes de estudios que incluyen tres (3) niveles o nueve (9) créditos de una lengua extranjera diferente al inglés, el nivel a alcanzar será A2 (MCER). Para los planes de estudios que incluyen cinco (5) niveles o quince (15) créditos de una lengua extranjera diferente al inglés, el nivel a alcanzar será B1 (MCER). Se resume en el siguiente cuadro:

Nivel a cursar	No. de Créditos	Nivel según MCER
2	6	A1
3	9	A2
5	15	B1

Parágrafo primero. Los estudiantes deberán matricular los cursos de un solo programa de proficiencia en la lengua extranjera seleccionada o prevista en el plan de estudio de su programa, hasta alcanzar el nivel exigido en su plan de estudios. Se entiende así que los estudiantes no podrán cursar niveles de diferentes idiomas ni completar los créditos en diferentes idiomas para cumplir el requisito de segunda lengua extranjera. En el caso en que el estudiante decida cambiar de lengua extranjera, deberá cursar los niveles necesarios hasta alcanzar el nivel de proficiencia exigido como requisito en el plan de estudios de su programa.

Parágrafo segundo. Los estudiantes que culminen el programa de lengua extranjera diferente al inglés en el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, no deberán presentar examen internacional oficial de dicha lengua. El requisito será cumplido al aprobar el último nivel exigido en su plan de estudios en la lengua extranjera seleccionada.

Parágrafo tercero. Los estudiantes que decidan cursar un programa de lengua extranjera por fuera del Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, deberán certificar el nivel alcanzado presentando el certificado de resultados del examen internacional oficial de dicha lengua. El certificado de resultados del examen deberá indicar mínimo el nivel exigido por su programa de estudios A1, A2 o B1, según sea el caso.

Parágrafo cuarto. Para poder matricular los cursos de una lengua extranjera diferente al inglés, los estudiantes deberán haber culminado el programa de inglés.

Parágrafo quinto. Los estudiantes deberán presentar el examen de clasificación de la lengua extranjera escogida o prevista en su programa de estudios, al momento del ingreso al programa de la lengua extranjera correspondiente.

Parágrafo sexto. El estudiante que certifique el nivel de proficiencia en una lengua extranjera diferente al inglés, a través de un certificado de examen internacional oficial de dicha lengua, no podrá utilizar el mismo certificado o examen para homologar el examen internacional de inglés.

5. **DE LAS CALIFICACIONES DE LOS CURSOS DE LOS PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLÉS.** Para aquellos estudiantes que deben cursar una lengua extranjera diferente del inglés de manera obligatoria, las calificaciones obtenidas formarán parte de su promedio académico de período y acumulado, y serán requisito para la culminación de sus estudios.

Parágrafo primero. No obstante, para efectos del régimen de permanencia de los estudiantes en los programas académicos de la Universidad, las calificaciones de otras lenguas extranjeras diferentes del inglés, no se tendrán en cuenta.

Parágrafo segundo. Para aquellos estudiantes que no deben tomar una lengua extranjera diferente del inglés de manera obligatoria, las calificaciones obtenidas en estos cursos tendrán el manejo igual a lo estipulado para los cursos electivos. Para efectos del régimen de permanencia de los estudiantes en el programa académico correspondiente, las calificaciones en los cursos de lengua extranjera distintos al inglés no se tendrán en cuenta.

Parágrafo tercero. Para los estudiantes exentos de cursar niveles o todo el programa de lenguas extranjeras diferente del inglés, se registrarán las calificaciones correspondientes en su historia académica con la anotación de "exento".

Parágrafo cuarto. Los estudiantes con calificación reprobatoria de un nivel de lengua extranjera diferente del inglés, podrán repetir el curso u homologarlo con el certificado de examen internacional oficial de dicha lengua, en el que se indique como resultado mínimo, el nivel de competencia en lengua extranjera diferente del inglés requerido por la Universidad. También podrán homologar el curso reprobado los estudiantes que presenten en el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras un certificado expedido por las instituciones en el exterior con las cuales la Universidad cuente con convenios vigentes para el estudio de idiomas, en el que se acredite, como mínimo, el nivel de competencia requerido por la Universidad, según lo establecido en el numeral 6, literal c de la presente Reglamentación.

Parágrafo quinto. Para los estudiantes que homologuen cursos no tomados o reprobados del programa de lenguas extranjeras diferente del inglés, como se estipula en el parágrafo cuarto, se registrarán las calificaciones correspondientes en su historia académica con la anotación de "exento".

6. **DE LA ACREDITACIÓN DE UNA LENGUA EXTRANJERA DIFERENTE DEL INGLES**. Para los programas que exijan una lengua extranjera diferente del inglés, el estudiante podrá:

   a. Matricular y aprobar los cursos del programa de lengua extranjera diferente del inglés en la Universidad de La Sabana, en cuyo caso no tendrá que presentar examen internacional oficial de dicha lengua.

   b. Acreditar el manejo de la lengua extranjera diferente del inglés a través de los certificados de exámenes internacionales oficiales de dichas lenguas en el nivel exigido por su plan de estudios.

   c. Acreditar el manejo de la lengua extranjera diferente del inglés a través de los certificados expedidos por las instituciones en el exterior con las cuales la Universidad cuente con convenios vigentes para el estudio de idiomas. Los certificados deberán acreditar como mínimo el nivel de lengua exigido por su plan de estudios.

   d. Acreditar el manejo de la lengua extranjera diferente del inglés a través de los certificados expedidos por los colegios internacionales en Colombia que cuenten con convenios vigentes con su país de origen, a través de los cuales enseñen el idioma correspondiente y cuenten con certificado internacional del nivel alcanzado en dicha lengua.

Parágrafo primero. Los certificados expedidos por las instituciones con las cuales la Universidad cuente con convenios vigentes para el estudio de idiomas y los expedidos por los colegios internacionales en Colombia, que cuenten con convenios vigentes con su país de origen para la enseñanza y certificación de la correspondiente lengua extrajera, únicamente podrán ser utilizados para acreditar la segunda lengua extranjera a la que se refiere y en ningún caso podrán ser utilizados para homologar el examen internacional oficial de inglés.

Parágrafo segundo. Los certificados y los exámenes internacionales de lenguas extranjeras diferentes del inglés, únicamente acreditan un solo idioma.

Parágrafo tercero. Si un estudiante inicia en la Universidad los cursos del programa de una lengua extranjera diferente del inglés y posteriormente no desea o no puede continuarlas, podrá desarrollar sus estudios por fuera de la Universidad y acreditar en el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras el nivel de lengua alcanzado, de acuerdo con lo establecido en los literales b y c del presente numeral. De este modo, dará cumplimiento a los requisitos exigidos en el respectivo programa.

Parágrafo cuarto. Si un estudiante que está cursando una lengua extranjera diferente del inglés por fuera de la Universidad desea continuar estudiando dicha lengua en el programa ofrecido por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, deberá presentar el examen de clasificación o de homologación, según sea el caso, para lo cual deberá cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras para tal fin.

7. **DE LA OBLIGATORIEDAD DE MATRICULAR LOS CURSOS DE LOS PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLÉS.** Para aquellos estudiantes a los cuales el plan de estudios de su programa incluya una segunda lengua extranjera, será obligatorio cursar o acreditar la lengua extranjera diferente del inglés prevista en su plan de estudios o aquella de su preferencia. Estos estudiantes están obligados a completar el programa de proficiencia de la lengua seleccionada o acreditar el nivel exigido en el plan de estudios de su programa, de la lengua seleccionada. Adicionalmente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

   a. Presentar el examen de clasificación al momento del ingreso al programa de proficiencia de la lengua extranjera diferente del inglés.

   b. Haber aprobado los cursos de lengua extrajera diferente del inglés de acuerdo a su plan de estudios o haber acreditado el nivel de proficiencia en la lengua extrajera diferente del inglés, como requisito para salir al ciclo académico de práctica profesional o de profundización.

Parágrafo primero. Las Facultades determinarán el momento en que el estudiante deba acreditar una segunda lengua extranjera para cumplir con el requisito. Se entiende así que cada programa académico que incluya en su plan de estudios una segunda lengua extranjera, determinará a cuál práctica profesional o de profundización, establecerá como prerrequisito la acreditación de la segunda lengua extranjera.

Parágrafo segundo. La Dirección de Registro Académico velará para que el sistema académico se incorporen los controles señalados en el presente numeral que permita realizar un seguimiento oportuno del cumplimiento de estos requisitos por parte de los estudiantes.

Parágrafo tercero. Los cursos de lenguas extranjeras diferentes del inglés se podrán cancelar en los términos establecidos en el Artículo 54 del Reglamento de Estudiantes de Pregrado.

Parágrafo cuarto. Los Directores de Estudiantes de las Facultades o de Unidad Académica de carácter especial velarán por la correcta cancelación de los cursos conforme con el Reglamento de Estudiantes.

Parágrafo quinto. Los estudiantes para quienes el plan de estudios de su programa no incluya una segunda lengua extranjera, podrán cursar a manera de electivas, uno o varios niveles del idioma o idiomas seleccionados, de acuerdo a lo indicado en el numeral 3 de la presente Reglamentación.

8. **DE LOS RESULTADOS DE LOS EXÁMENES INTERNACIONALES.** La Universidad ha definido los siguientes exámenes internacionales oficiales para acreditar la competencia en una lengua extranjera diferente del inglés. El puntaje que deben acreditar los estudiantes, dependerá del nivel de competencia en segunda lengua extrajera que exija el plan de estudios del programa que curse cada estudiante:

(VER EN LA SIGUIENTE PAGINA)

Examen	Lengua	Resultados
DELF (*Diplôme d'études en langue française*)	Francés	DELF A1 DELF A2 DELF B1 DELF B2
DALF (*Diplôme approfondi de langue française*)	Francés	DALF C1 DALF C2
CELPE-Bras (*Certificado de Proficiência em Língua Portuguesa para Estrangeiros*)	Portugués (de Brasil)	2 a 2.75: intermedio 2.76 a 3.50 intermedio superior 3.51 a 4.25 intermedio avanzado 4.26 a 5 avanzado superior
PLE (*Português Língua Estrangeira*)	Portugués (de Portugal)	DIPLE: nivel intermedio DAPLE: nivel avanzado DUPLE: nivel universitario
PLIDA (Progetto Lingua Italiana Dante Alighieri)	Italiano	Indica niveles desde A1 hasta C1
CILS (*Certificato di Italiano come Lingua Straniera*)	Italiano	PRE-CILS: A1 y A2 Nivel UNO equivale a B1 Nivel DOS equivale a B2 Nivel TRES equivale a C1 Nivel CUATRO equivale a C2
CELI (Certificato di Conoscenza della Lingua Italiana)	Italiano	CELI Impatto equivale a A1 CELI 1 equivale a A2 CELI 2 equivale a B1 CELI 3 equivale a B2 CELI 4 equivale a C1 CELI 5 equivale a C2
Roma Tre (*Certificazione dell'italiano come lingua straniera - Università degli Studi Roma Tre*)	Italiano	Certifica de A1 hasta C2
Test DaF (*Test Deutsch als Fremdsprache*)	Alemán	TDN 3 equivale a B2.1 - B2.2 TDN 4 equivale a B2.2 - C1.1 TDN 5 equivale a C1.1 - C1.2
Goethe-Zertifikat	Alemán	B1
Zertifikat C2 GDS	Alemán	C2
HSK (*Hanyu Shuiping Kaoshi*) (*Examen Estándar de Chino*)	Chino	Nivel 3 equivale a B1 Nivel 4 equivale a B2 Nivel 5 equivale a C1 Nivel 6 equivale a C2
CRLE (*Certificado de Ruso como Lengua Extranjera*)	Ruso	TRKI 1 equivale a B1 TRKI 2 equivale a B2 y superior
JLPT o Nôken (*Japanese Language Proficiency Test*)	Japonés	N4 básico superior N3 intermedio N2 intermedio superior N1 experto
TOPIK (*Test of Proficiency in Korean*)	Coreano	TOPIK I: nivel 1 (80 puntos) y nivel 2 (140 puntos): beginner level TOPIK II: nivel 3 (120 puntos) y nivel 4 (150 puntos): intermediate level TOPIK II: nivel 5 (190 puntos) y nivel 6 (230 puntos): advanced level

Parágrafo primero. Los estudiantes que acrediten competencias en idiomas diferentes a los indicados en la presente Reglamentación, deberán allegar el certificado del examen internacional oficial al Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras con traducción oficial adjunta. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras se encargará de estudiar dicho examen oficial y emitirá su concepto de aceptación o no de él para acreditación de la lengua extranjera a la cual se refiera.

Parágrafo segundo. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras solamente aceptará los resultados de los exámenes internacionales oficiales que hayan sido presentados dentro de los dos años anteriores a la fecha de entrega del documento correspondiente ante dicho Departamento.

Parágrafo tercero. La Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior o el órgano que haga sus veces, podrá tomar nuevas decisiones en cuanto a los exámenes y los resultados establecidos en el presente numeral, teniendo en cuenta las necesidades que surjan de las reglamentaciones internacionales y particulares de la Universidad para los programas académicos que ofrezca.

9. **DE LA EXENCIÓN DEL PROGRAMA DE UNA LENGUA EXTRANJERA DIFERENTE DEL INGLES.** Quedará exento de tomar los cursos y créditos del Programa de una lengua extranjera diferente del inglés:

   a. El estudiante que al ingresar a la Universidad acredite poseer todos los niveles exigidos en el plan de estudios de su programa, de una lengua extranjera diferente del inglés, presentando el certificado de un examen oficial internacional de dicha lengua, reconocido por la Universidad.

   b. El estudiante que al ingresar a la Universidad acredite poseer todos los niveles exigidos en el plan de estudios de su programa, de una lengua extranjera diferente del inglés, presentando el certificado expedido por un colegio internacional en Colombia, que cuente con convenio vigente con su país de origen, a través del cual se enseñe el idioma correspondiente y cuente con certificado internacional del nivel alcanzado en dicha lengua.

   c. El estudiante que al presentar el examen de clasificación de las lenguas extranjeras diferentes del inglés, ofrecidas por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, quede exento de tomar alguno o algunos de los cursos que exige su programa académico. En este caso, el estudiante solo deberá cursar los niveles restantes o estará exento de cursar el programa de la lengua extranjera si en su examen de clasificación obtiene como resultado "exento". El estudiante que quede exento de cursar todo el programa de la lengua extranjera a que se refiera, deberá presentar el examen internacional oficial de dicha lengua extranjera o certificar su nivel a través de las opciones indicadas en el numeral 6 de la presente Reglamentación. Las calificaciones correspondientes a los cursos de los cuales quede exento de matricular el estudiante, se registrarán en su historia académica como "exento".

   d. El estudiante que durante su carrera certifique con un examen internacional oficial de la lengua extranjera diferente del inglés, las competencias requeridas por el plan de estudios de su programa. En este caso el estudiante quedará exento de adelantar los cursos aun no matriculados y las reprobadas con anterioridad.

   e. El estudiante que durante su carrera acredite el manejo de la lengua extranjera diferente del inglés a través de un certificado expedido por una institución en el exterior con la cual la Universidad cuente con convenio

vigente para el estudio de idiomas. En este caso, el estudiante quedará exento de adelantar de adelantar los cursos aun no matriculados y las reprobadas con anterioridad.

Parágrafo primero. Para los estudiantes exentos de cursar el programa de lengua extranjera diferente del inglés, se anotará en su registro académico para cada uno de los cursos que correspondan: "exento".

Parágrafo segundo. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras solamente aceptará los resultados de los exámenes internacionales oficiales que hayan sido presentados dentro de los dos años anteriores a la fecha de entrega del documento correspondiente ante dicho Departamento.

Parágrafo Tercero. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras no borrará la historia académica de un estudiante con un examen internacional o certificación de lengua Extranjera.

Parágrafo Cuarto. Los exámenes y certificados presentados con fines de exención de matricular cursos de lenguas extranjeras, deberán tener resultados o puntajes correspondientes o superiores con el nivel de lengua exigido por el plan de estudios del programa del estudiante.

10. **DE LA EXENCIÓN DEL EXAMEN INTERNACIONAL DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLÉS**. Quedará exento de presentar el examen internacional oficial de una lengua extranjera diferente del inglés:

    a. El estudiante que curse y apruebe el programa de proficiencia de la lengua extranjera que corresponda, en el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras. El estudiante que solo curse y apruebe el último nivel de la lengua extranjera que corresponda, también será beneficiado con la exención de presentación de examen internacional oficial de dicha lengua.

    b. El estudiante que presente alguno de los certificados indicados en los literales c y d del numeral 6 de la presente Reglamentación.

11. **DE LA UTILIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS DE LOS CURSOS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES AL INGLÉS, DE LAS CUALES EL ESTUDIANTE HAYA QUEDADO EXENTO.** El estudiante que resulte exento de cursar créditos en una lengua extranjera diferente del inglés, correspondientes a uno o varios niveles establecidos en el plan de estudios de su programa, podrá utilizar el mismo número de créditos en:

    a. Cursos electivos en lenguas extranjeras con base en la oferta que elabore el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, incluidas las correspondientes a los programas de Minor.

    b. Cursos en otras lenguas extranjeras.

c. Cursos propios del programa académico en el cual esté matriculado sean de fundamentación, troncales o electivas.

d. Cursos de otros programas.

Parágrafo. El estudiante cuyo plan de estudios no contemple una lengua extranjera diferente al idioma inglés, podrá tomar los cursos de otra lengua extranjera que ofrezca la Universidad como un curso del campo de formación electiva de su programa académico. El estudiante deberá presentar el correspondiente examen de clasificación.

12. DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS CURSOS DE PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLÉS CON CURSOS DE LOS MINORS O ELECTIVAS DEL DEPARTAMENTO DE LENGUAS Y CULTURAS EXTRANJERAS. El estudiante podrá homologar los cursos correspondientes a los niveles 4 y 5 del programa de proficiencia de la lengua extranjera diferente del inglés que tome en la Universidad de La Sabana, con cursos de un Minor o con electivas impartidas en esa misma lengua extranjera por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras. Para que un estudiante pueda optar por la homologación los niveles 4 y 5 de idiomas diferentes al inglés con cursos de los Programas de Minors o electivas, deberá haber obtenido un promedio acumulado mínimo de tres punto ocho (3.8) en los cursos del idioma diferente al inglés cursado en la Universidad o haber obtenido como nota definitiva tres punto ocho (3.8) o más en el curso nivel 3 del idioma matriculado, o haber quedado exento de cursar los niveles 1 a 3 del idioma correspondiente.

Parágrafo. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras cuenta con un portafolio de Minors y electivas que contempla cursos impartidos en Lenguas Extranjeras. Los estudiantes que matriculen y aprueben tres cursos de un mismo Programa de Minor, obtendrán un certificado de Diplomado y los que tomen y aprueben cuatro cursos de un mismo Programa de Minor, obtendrán el certificado de Minor.

13. DE LOS CASOS ESPECIALES DE ESTUDIANTES

a. **Estudiantes de etnia indígena**. Los estudiantes pertenecientes a comunidades indígenas:

i. Su segunda lengua es el español, por lo cual no están obligados a cursar inglés, como lo indica la Reglamentación 42, numeral 5, literal a iii).

ii. En los casos en que el programa matriculado en la Universidad exija una segunda lengua extranjera, los estudiantes podrán seleccionar inglés u otro de los idiomas ofrecidos por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras. Estos estudiantes deberán cumplir con todo lo estipulado en la presente Reglamentación al estudiar una lengua extranjera.

b. Estudiantes extranjeros en programas regulares de pregrado.

i. Los estudiantes extranjeros no hispanohablantes para quienes el programa académico exige una segunda lengua extranjera, podrán cursar el programa de Español como Lengua Extranjera para cumplir el requisito de lenguas. En este caso deberán cumplir con todo lo estipulado en la presente Reglamentación. Estos estudiantes contarán con el número de créditos de segunda lengua extranjera indicado en su plan de estudios para cursar el programa de español, lo cual corresponde a un número de 64 horas por ciclo académico, por el número de niveles determinado en su plan de estudios. En el caso en que el estudiante quiera tomar horas adicionales de español, deberá realizar el pago por esto.

ii. Los estudiantes extranjeros angloparlantes, pueden utilizar los créditos de los cursos de inglés de su plan de estudios, al igual que los de la segunda lengua extranjera, si la tuvieren, para matricular el programa de español para extranjeros. Estos estudiantes contarán con el número de créditos de inglés y de segunda lengua extranjera indicado en su plan de estudios para cursar el programa de español, lo cual corresponde a un número de 64 horas por ciclo académico, por el número de niveles determinado en su plan de estudios. En el caso en que el estudiante quiera tomar horas adicionales de español, deberá realizar el pago por esto. Al tomar español como segunda lengua extranjera, deberán cumplir con todo lo estipulado en la presente Reglamentación.

iii. Los estudiantes extranjeros que deben cursar idiomas para cumplir con los requisitos del plan de estudios de su programa, cuentan para esto con el portafolio de lenguas del Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, incluido el Programa de Español para Extranjeros.

Parágrafo. Los estudiantes extranjeros no hispanohablantes que cursen programas de pregrado, tienen como requisito de entrada a la Universidad el nivel intermedio (B1) de lengua española. El nivel de lengua será certificado por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras mediante un examen. (Reglamentación 42, numeral 5, literales b y c).

c. **Estudiantes extranjeros en programas de intercambio y articulación.** Los estudiantes extranjeros que se encuentren realizando programas de intercambio o de articulación, en el marco de convenios institucionales internacionales con pago de matrícula en la universidad de origen, y cuya lengua nativa no sea el español, podrán cursar las horas equivalentes al número de 3 créditos (64 horas por ciclo académico) en el programa de español para extranjeros ofrecido por el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras. En todo caso, se entiende que un número de 3 créditos será destinado para cursar español como lengua extranjera y se tendrán en cuenta dentro del número total de créditos a los que tenga derecho el estudiante en el programa de intercambio o articulación al que corresponda. (Reglamentación 42, numeral 5).

d. **Estudiantes en situación de discapacidad.** Los estudiantes que presenten dificultades evidentes, certificadas por un profesional idóneo, para el aprendizaje de una lengua extranjera, recibirán los apoyos pertinentes que el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras esté en capacidad de brindar y se realizarán los ajustes necesarios al programa de lengua extranjera para facilitar el proceso de aprendizaje. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras determinará quiénes necesitan estos apoyos y la forma de suministrarlos.

14. **DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE ESTUDIANTES QUE NO HAN CULMINADO EXITOSAMENTE PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES AL INGLÉS**. El Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras, de modo excepcional y a solicitud de una Comisión de Facultad, podrá establecer alternativas de solución para el cumplimiento de los requisitos de lengua extranjera diferente del inglés por parte de los estudiantes que no hayan cumplido con la Reglamentación vigente. Dichos casos podrán resolverse a través de diferentes estrategias tales como:

    a. Cursos especiales.
    b. Diplomados.
    c. Planes de trabajo personalizados.
    d. Aprobación de exámenes administrados por el Departamento.

    En todo caso, los estudiantes deberán cumplir las disposiciones y procedimientos que establezca el Departamento de Lenguas y Culturas Extranjeras para este propósito.

15. **VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO DE LOS PROGRAMAS DE LENGUAS EXTRANJERAS DIFERENTES DEL INGLES:** La presente reglamentación deroga la reglamentación No. 26 aprobada por la Comisión de Asuntos Generales del Consejo Superior, según Acta No. 1204 del 2 de abril de 2009. Rige a partir de la fecha de su aprobación y será aplicada en su totalidad a todo estudiante regular de los programas de pregrado de la Universidad de La Sabana.

ÁNGELA MARÍA DE VALDENEBRO CAMPO
Secretaria General